

**MODIFICAN EL ARTICULO 26° DEL
DECRETO LEY No. 22482, ESTABLECIENDOSE QUE EL MONTO DEL
SUBSIDIO DIARIO POR ENFERMEDAD SERA IGUAL AL 100% DE LAS
REMUNERACIONES ASEGURABLES HABITUALES DEL MES CALENDARIO EN QUE SE INICIA
LA ENFERMEDAD**

LEY No. 23861

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Modifícase el artículo 26° del Decreto Ley No. 22482 en los siguientes términos:

“Artículo 26°.— El monto del subsidio diario por enfermedad será igual al 100% de las remuneraciones asegurables habituales del mes calendario en que se inicia la enfermedad”.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
JOAQUIN LEGUIA GALVEZ